



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 232-2020-CO-UNJ Jaén, 03 de julio del 2020

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria de fecha 03 de julio del 2020, Oficio N° 233-2020-UNJ/VPACAD de fecha 02 de julio del 2020, Informe Legal N° 42-2020-UNJ/OGAL de fecha 01 de julio del 2020, Oficio N° 0123-2020-UNJ-VPA/CCP-IIA de fecha 30 de junio del 2020, Oficio N° 0126-2020-UNJ-VPA/CCP-IIA de fecha 01 de julio del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la educación superior es un bien público social, un derecho humano y universal, un deber del Estado para promover el desarrollo de la sociedad, siendo el motor de la inversión, desarrollo e innovación para la competitividad de un país, y el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley Universitaria 30220, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, de fecha 29 de diciembre del año 2017, aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 4 de junio del 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU de fecha 12 de marzo de 2020, se aprobó la normativa técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se aprobó las "Medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, en dicha sintonía, a través del D.S. N° 044-2020-PCM (publicado el 15 de marzo del 2020), ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio cuarentena, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo el último plazo el que vence el 31 de julio del año en curso.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo de 2020, se aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



Resolución N° 232-2020-CO-UNJ Jaén, 03 de julio del 2020

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 1 de abril de 2020, se aprobó las "Orientaciones para la continuidad del servicio de educación superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".

Que con Resolución N° 128-2020-CO-UNJ de fecha 03 de abril del 2020, se declara la emergencia institucional de la Universidad Nacional de Jaén para efectos de su funcionalidad orgánica durante el Semestre Académico 2020-I.

Que, con Resolución N° 129-2020-CO-UNJ de fecha 06 de abril del 2020, se incorpora como disposición complementaria en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén estableciendo "Que ante una situación de emergencia que impida el normal funcionamiento de sus actividades académicas, la Universidad Nacional de Jaén, desarrolla la educación a distancia con pertinencia y adecuada al interés del estudiantes, cuya implementación se relaciones con criterios de accesibilidad, adaptación y adecuación en concordancia con la realidad socioeconómica y tecnológica del entorno".

Que, con Resolución N° 130-2020-CO-UNJ de fecha 15 de abril del 2020 se aprueba la educación a distancia en el Semestre Académico 2020-I y 2020-II en la Universidad Nacional de Jaén.

Que, uno de los principios por los cuales se rigen las universidades, es el Interés Superior del Estudiante, conforme se precisa en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con el numeral 2.3.1 "Principios de la Universidad Nacional de Jaén", del Estatuto Universitario de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 390-2017-CO-UNJ.

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Que, la aplicación concreta del interés superior del estudiante, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general.

Que, con Oficio N° 0123-2020-UNJ-VPA/CCP-IIA de fecha 30 de junio del 2020, el Coordinado de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, la suplencia de docente por ausencia de maternidad de la Ms. C. Eliana Milagros Cabrejos Barrios, docente nombrada de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, auxiliar a tiempo completo por 40 horas, con carácter de urgencia con la finalidad de contar con un reemplazo por estar en plena clases y evaluaciones y que la urgencia es para que no se retrasen en clases y evaluaciones los estudiantes.

Que, con Oficio N° 0126-2020-UNJ-VPA/CCP-IIA de fecha 01 de julio del 2020, el Coordinado de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, comunica al Vicepresidente Académico, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Legal, respecto a la Licencia por Maternidad de la Ms. C. Eliana Milagros Cabrejos Barrios, y recomienda que, excepcionalmente, podría efectuarse la contratación, por suplencia, en la modalidad de contratación directa, en plaza MINEDU, siempre y cuando el reemplazante posea grado académico de Doctor o Magister; en caso de no poseer grado alguno, se podría contratar en la modalidad de Locación de Servicios, con la Fuente de Financiamiento RDR.

Que, mediante Informe Legal N° 042 - 2020-UNJ/P/OGAL de fecha 01 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que excepcionalmente, podría efectuarse la contratación, por suplencia, en la modalidad de contratación directa, en plaza MINEDU, siempre y cuando el reemplazante posea grado académico de Doctor o Magister; en caso de no poseer grado alguno, se podría contratar en la modalidad de Locación de Servicios, con la Fuente de Financiamiento RDR.

Que, con Oficio N° 233-2020-UNJ/VPACAD de fecha 2 de julio del 2020, el Vicepresidente Académico de la UNJ, hace de conocimiento al Presidente de la Comisión Organizadora, que debería realizarse la contratación por suplencia de un docente, por ausencia de maternidad de la Mg. Eliana Milagros Cabrejos Barrios, docente nombrada de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, auxiliar a tiempo completo, y estando en ejecución el desarrollo lectivo de los cursos asignados a la titular en el semestre académico 2020-I, el Coordinador adjunta el INFORME LEGAL N° 042-2020-UNJ/P/OGAL, el mismo que en su fundamentación legal toma en cuenta la Resolución N° 128-2020-CO-UNJ, que declara la emergencia institucional de la Universidad Nacional de Jaén para efectos de su funcionalidad orgánica



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Universalización de la Salud"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 232-2020-CO-UNJ Jaén, 03 de julio del 2020

durante el semestre académico 2020-I, y el principio del interés superior del estudiante consignados en la Ley N° 30220-Ley Universitaria, concordante con el Estatuto de la UNJ.

Que, uno de los deberes primordiales de la Universidad Nacional Jaén, es brindar educación de gran calidad académica, propendiendo a su mejoramiento continuo, y para ello se debe contar con el personal docente suficiente para atender el servicio educativo; sin embargo, existiendo un gran déficit de recurso humano docente, que contraría lo antes enunciado, deviene en necesaria la contratación de un profesional que reemplace a la docente antes mencionada, dada la emergencia que se viene suscitando, la cual se ha prorrogado hasta el 10 de setiembre del año en curso; y, teniendo en cuenta, además, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva; caso contrario, los directamente perjudicados serían los estudiantes, razón de ser de la existencia de todo centro de estudios, así como la misma Entidad Educativa.

Que, siendo necesario y urgente cubrir las plazas docentes para las actividades académicas en el semestre académico 2020-I y siendo un principio primordial el Interés Superior del Estudiante, en Sesión Ordinaria del 03 de julio del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, contratar al Mg. Ore Quiroz Harold Pawel Johao como docente AXTC en la Universidad Nacional de Jaén, con el nivel remunerativo de AXTC, por la suplencia de la docente ordinaria Ms. C. Eliana Milagros Cabrejos Barrios, desde el 06 de julio al 25 de septiembre del 2020 por encontrarse con licencia por maternidad, en los términos que se indican en la parte resolutive.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR al Mg. Ore Quiroz Harold Pawel Johao como docente AXTC en la Universidad Nacional de Jaén, con el nivel remunerativo de AXTC, por la suplencia de la docente ordinaria Ms. C. Eliana Milagros Cabrejos Barrios, desde el 06 de julio al 25 de septiembre del 2020 por encontrarse con licencia por maternidad, bajo la modalidad y condición que se detallan a continuación:

Cursos	Ciclos	Total de Horas	Carrera Profesional	Equivalencia Remunerativa
Tecnología de alimentos	VI	5	Ingeniería de Industrias Alimentarias	S/ 3,658.00
Tecnología de carnes	V	5		
Análisis y control de calidad de alimentos	V	6		

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Recursos Humanos elaborar el contrato.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, la Vicepresidencia Académica, Oficina de Recursos Humanos y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente